



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Esmeralda Mitre en la causa Gagliardo, Mariano y otro c/ K.M.B. S.A. s/ ordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte ha admitido los efectos del beneficio provisional contemplado en el art. 83 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuando de las circunstancias del caso resultan que no es posible esperar el dictado de la resolución que conceda el beneficio de litigar sin gastos sin grave peligro para la efectividad de la defensa (Fallos: 313:1181; 321:1754 y causa CSJ 30/1998 (34-E)/CS1 “El Remanso S.C.A. c/ Otamendi, Fernando Juan Bautista”, del 18 de noviembre de 1999). Dado que en el *sub lite* fue solicitado dicho beneficio y que se han invocado circunstancias de grave peligro para el ejercicio del derecho de defensa en juicio, corresponde admitir el planteo de fs. 36/46 y proceder al tratamiento de la queja deducida.

Que en el caso no se ha cumplido con uno de los requisitos exigidos por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto el recurso de queja excede el número de páginas permitido.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Hágase saber a la recurrente que el reconocimiento del beneficio de “gratuidad” previsto por la ley 26.485 debe ser solicitado ante la primera instancia. Asimismo se le requiere que informe periódicamente el estado -en su caso- de ese planteo y del trámite del beneficio de litigar sin gastos que se encuentra en curso, bajo apercibimiento de intimarla al pago del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recursos de queja y revocatoria interpuestos por **Esmeralda Mitre**, representada por sus **letrados apoderados Dres. Daniel Llermanos y Gabriel Len**.

Tribunal de origen: **Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**.